

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno y de la diputada Lisette López Godínez, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 12 de julio del año 2018, la titular del Ejecutivo del Estado y la diputada Lisette López Godínez, presentaron el escrito materia del presente dictamen, mismo que se sustenta en los siguientes términos:

“Derivado de un debate cordial entre la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciada Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, y la Ing. Lisette López Godínez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se logró un consenso armonioso que se ve reflejado en el contenido de la Ley que hoy se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

Para lograr ese consenso partimos de la premisa básica de que la planeación del desarrollo de estado es el proceso mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, líneas de acción, planes y programas específicos de implementación, para atender las distintas necesidades del desarrollo, y asignar los recursos conforme al esquema de presupuesto basado en resultados.

Ciertamente debemos advertir que, el desempeño de la gestión del Estado requiere de la toma de decisiones frente a las complejidades y realidades del entorno actual. Ante esta situación, resulta necesario prever las repercusiones que dichas decisiones pueden ocasionar tanto de manera inmediata, como en el corto, mediano y largo plazos.

Si nos referimos al Estado mexicano, podemos darnos cuenta de que, la planeación del desarrollo de nuestro país, por mucho, se ha distinguido por una activa participación en los diferentes escenarios de la vida nacional.

Han sido muchos los esfuerzos que se han realizado durante el trayecto en la implementación de políticas públicas encaminadas a dirigir el desenvolvimiento de un determinado sector económico o social, siempre con el objeto de impulsar el desarrollo regional o bien, para lograr estar correlacionadas las diferentes regiones de la República Mexicana.

Cierto es, que todas y cada una de las acciones tendentes a lograr la planeación, se han caracterizado por buscar los mejores propósitos en su ejecución, pensando siempre en la continuidad de los resultados.

Aún a pesar de que, la planeación en el país y en nuestro estado en particular, siempre tiene las mejores de las intenciones, no por ello podemos negar, que hay ocasiones en que es materialmente imposible la realización de cada una de las pautas en el tema de la planeación, de ello deriva, la relevancia de proyectar con mucho tacto para dar pasos firmes.

Por ello, creemos y afirmamos que la planeación debe instrumentarse, como un medio para el eficaz desempeño de los compromisos del Estado, así como para lograr los objetivos políticos, sociales, económicos y culturales que se mencionan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestra Constitución Estatal.

En el marco normativo nacional, se establecen, como en otras materias, diversas disposiciones que regulan la planeación en los órdenes federal, estatal y municipal, por lo que resulta ineludible el cumplimiento de ciclo presupuestario que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio del presupuesto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, respetando las esferas de competencia de cada una de esas instancias.

Nuestra Carta Magna, es muy puntual en el contenido de su artículo 26 apartado A, en el cual, establece que el Estado “organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”¹.

En este contexto, el artículo 3o de la Vigente Ley de Planeación del rubro federal, indica que, la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y que todo ello tiene como propósito, la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen².

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 26, Apartado A.

² Ley de Planeación (Federal). Artículo Tercero.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora, señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. El estado considera la planeación del desarrollo como una actividad de interés público.

La Constitución Estatal establece que habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y de igual forma existirá, un Plan de Desarrollo por cada Municipio de la Entidad, al que se sujetarán los programas de los Gobiernos Municipales.

También la Constitución señala que los municipios participarán en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los Programas de Desarrollo Regional, cuando éstos afecten su ámbito territorial.

Puntualiza también que siempre que el Gobierno del Estado formule Programas de Desarrollo Regional, deberá asegurar la participación de los Municipios.

La Constitución señala, además de todo lo anterior, que la Ley de Planeación determinará los procedimientos de participación y consulta popular en el proceso de planeación y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y los programas de desarrollo y los órganos responsables. Asimismo, las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal se induzca y concierte con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Como podemos darnos cuenta, el objetivo que persigue la planeación, es que la acción del Estado, sea ordenada, programada y congruente con los fines y recursos públicos, y sobre todo, que tome en cuenta las necesidades imperantes de la sociedad, en todo momento.

Es así entonces que, a partir de la identificación de prioridades para efectuar el ejercicio público, se define la estructura de planeación del desarrollo que incluye al Titular del Ejecutivo Estatal, los poderes, Legislativo y Judicial, dependencias, entidades, órganos autónomos y los ayuntamientos, así como las bases de coordinación y concertación, y los mecanismos y procedimientos de participación social.

La planeación contribuye a la toma de decisiones en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro, para adecuarse a los cambios y a las demandas que le impone el entorno.

En el contexto anteriormente descrito, se puede afirmar que la Iniciativa que hoy presentamos al Congreso del Estado de Sonora, tiene por objeto, el robustecer los instrumentos e instituciones responsables en la materia, además de considerar los cambios en las disposiciones legales como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Responsabilidades del Estado, Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la Ley de Contabilidad del Estado y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La presente iniciativa define al Sistema Estatal de Planeación como el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del estado de Sonora y municipios.

El Sistema Estatal de Planeación es así un conjunto de relaciones funcionales entre instituciones y sociedad para definir el desarrollo del estado de Sonora, y se concibe a través del establecimiento y la vinculación de los sistemas de información utilizando las tecnologías de la información, de indicadores de la entidad, del seguimiento y la evaluación del desempeño, así como de la participación ciudadana.

De igual manera, la iniciativa tiene como finalidad incorporar y precisar aspectos relacionados con una adecuada participación social, la perspectiva de género e interculturalidad en la definición de políticas públicas e indicadores, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el contexto nacional e internacional en que se desarrolla el estado, los convenios y acuerdos internacionales, y los firmados por los estados vecinos de los Estados Unidos de América, entre otros.

La mejora regulatoria, se concibe como una política pública que tiene como propósito procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Adicionalmente, esta, considera elementos para dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado.

Además, busca fortalecer la paz universal y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para avanzar así hacia el desarrollo sostenible.

Del mismo modo, la Ley de Planeación permite establecer las perspectivas de crecimiento económico del estado y el mejoramiento de la calidad de vida de su población, con base en información confiable y objetiva, pero, sobre todo, con acciones públicas orientadas a resultados.

La Iniciativa plantea la necesidad de que la planeación considere en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios de preservar, conservar y proteger los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, así como la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y de un medio ambiente sano.

La Iniciativa de Ley, arroja la disposición establecida en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que señala que la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Lo anterior, evidencia, la importancia en la presente iniciativa, de considerar estos insumos de información para llevar a cabo la planeación del desarrollo.

De esta manera, con el objeto de lograr un círculo virtuoso en los procesos de planeación, se integra al Sistema Estatal de Planeación, el compromiso de los responsables de las acciones del estado de estar sujetos al seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño y de resultados que se hayan preestablecido.

Para lograr lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora, ha logrado avances importantes en el diseño de los mecanismos para el seguimiento y la evaluación del quehacer institucional y para dejar evidencia, mediante una memoria

histórica, de lo realizado con lo que se garantiza el fomento a la continuidad de las acciones.

De acuerdo a lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora diseñó la Plataforma de Información para la Evaluación de la Estrategia de Gobierno (PIEEG), creada con el objetivo de concentrar en una sola plataforma el acceso a los principales sistemas de información del Gobierno del Estado de Sonora, así como para contribuir a impulsar un gobierno abierto con información pública de calidad.

En esta plataforma se publican distintos documentos entre ellos destacan los normativos que sirvan de guía para integrar y cumplir con las diversas disposiciones, así como aquellos que dan seguimiento a la implementación de la estrategia de gobierno como son los informes semestrales de los indicadores del anexo del PED, los informes sectoriales, los informes anuales de las dependencias estatales y el Informe de resultados de la evaluación del PED.

De igual forma, existe el Sistema de Indicadores de Gobierno de Sonora (SIGO Sonora), el cual es una herramienta digital para el seguimiento público y transparente de indicadores. Se trabajó en la identificación, selección, alimentación y actualización de alrededor de 300 indicadores, identificados para los Retos de cada Eje Estratégico o Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, además se diseñó y desarrolló en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En esta Iniciativa, se precisa la necesidad de crear y consolidar las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño y/o responsables de las funciones de planeación, programación, medición, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos.

Esta iniciativa plantea la incorporación de la participación ciudadana como un recurso esencial dentro de la planeación estatal, ya que a través de ésta se lleva a cabo la consulta popular, se promueve el intercambio de ideas y se corrigen errores en la formulación de los instrumentos de planeación.

Dicha participación, se llevará a cabo a través de los distintos mecanismos normativos y los que en su caso se implanten, que la Administración Pública Estatal tiene o tendrá para ello, como son los consejos sectoriales y consultivos, los cuales son órganos de participación de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana y el diálogo

permanente de la ciudadanía y sus organizaciones en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad estatal y municipal.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, las delegaciones federales en el estado, los grupos y organizaciones sociales y privados, y el sector académico, participarán y colaborarán en la planeación del desarrollo, mediante mecanismos y acciones de coordinación y participación, para que la elaboración y ejecución de los planes y programas consideren las propuestas y se formalicen acuerdos, sustentados en los sistemas de información y consulta en beneficio de la sociedad sonorenses y garantizar el desarrollo integral del estado.

La iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Sonora propone, con el objeto de alinear la normatividad actual que rige a los organismos públicos, una mayor participación de los poderes legislativo y judicial, organismos públicos constitucionales autónomos, los que deberán de elaborar un Programa de Gestión Institucional conforme a sus atribuciones les competan, asegurando el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones, así como la transparencia de la información y la rendición de cuentas.

Por otra parte, el estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En este contexto, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.

De acuerdo a lo anterior, la iniciativa de Ley orienta las acciones del gobierno estatal para la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas, así como la definición de los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; acciones que contribuirán a integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, asegurando el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas y todos los sonorenses.

La iniciativa de Ley, propone la definición de una Agenda de Largo Plazo, que parte de un análisis del contexto, para alcanzar y mantener el desarrollo

sostenido y sustentable del estado, con una proyección de largo plazo no menor a 20 años, la cual se actualizará de acuerdo a los cambios en las condiciones, así como una Agenda Municipal de Largo Plazo que establezca los indicadores y metas de las prioridades temáticas proyectadas a 12 años, en beneficio de la población municipal.

En este sentido, la planeación establece cuales son las estrategias a realizar para llegar a un futuro deseado, el cual puede estar referido al mediano o largo plazo, lo que servirá de insumo para enfrentar la complejidad de los problemas con la definición y realización de proyectos emblemáticos y de gran visión propuestos o desarrollados por la sociedad o por las instituciones los cuales servirán de insumo para las siguientes administraciones.

Los distintos instrumentos normativos de la agenda de igualdad entre mujeres y hombres a nivel nacional como estatal, han señalado de manera sistemática la necesidad de transversalizar el enfoque de género en los procesos de planeación del desarrollo, particularmente en las leyes de planeación a nivel federal y estatal.

Por esta vía, se garantiza que el actuar del estado se rija bajo los principios de igualdad, no discriminación, equidad y paridad, y por tanto se atienda de manera diferenciada a mujeres y hombres, eliminando así las desigualdades estructurales por motivos de género.

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado, en el sentido de que queda prohibida toda discriminación motivada por tipo de género, la Ley de Planeación incluye como un principio básico el que la planeación se lleve a cabo tomando en consideración la igualdad de género.

La Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Sonora que se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, se integra por 72 artículos, distribuidos en 9 capítulos, conteniendo el primero de ellos las disposiciones generales; el segundo todo aquello relativo al Sistema Estatal de Planeación; el tercero de ellos lo concerniente a la participación ciudadana en la planeación; el cuarto, lo referente al plan estatal de desarrollo, programas y agenda de largo plazo; el quinto, lo relacionado con los planes municipales de desarrollo y sus programas; el sexto, la coordinación; el séptimo comprende la concertación e inducción; el octavo, la planeación de la gestión institucional y, por último el noveno, de las responsabilidades.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis jurisprudencial cuyo rubro es *PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, estableció que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.

La planeación democrática como podemos advertir constituye una labor importante y trascendental para lograr el desarrollo de millones de mexicanos, es por ello, que resulta de vital importancia de contar con un ordenamiento mediante el cual se materialicen precisamente los objetivos que se señalan en la Planeación Democrática Nacional.

A nivel nacional, el Ejecutivo Federal cuenta además de la Constitución Federal con una Ley de Planeación a través del cual elabora el Plan Nacional de Desarrollo que ejecutará durante su período constitucional de gobierno, siendo dicho

Plan el documento rector del actuar del Titular del Ejecutivo Federal en donde se detalla con claridad y toda precisión las acciones que realizará en los distintos rubros como la educación, la salud, la seguridad entre otros temas.

Para la Planeación resulta de vital importancia la participación de la ciudadanía, puesto que, a través de la externación de sus necesidades, es como el Presidente de la República plasma en ese documento denominado Plan Nacional de Desarrollo, todo el trabajo que realizará para dignificar la calidad de vida de los mexicanos, por ello, se insiste es primordial que los mexicanos participen en el proceso de creación del referido Plan.

El segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Plan Estatal de Desarrollo de cada entidad federativa deberá de respetar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

A nivel local, al igual que la federación, el Titular del Ejecutivo del Estado está obligado a elaborar un Plan Estatal de Desarrollo mediante el cual se plasmen las aspiraciones y necesidades más apremiadas de los sonorenses para dar cumplimiento a ello, el Gobernador a través de las directrices que marca tanto la constitución federal, la constitución de nuestro Estado como la propia Legislación aplicable en materia de planeación, es como se elabora el Plan Estatal de Desarrollo y se definen los Ejes Rectores, Objetivo y estrategias sobre las cuales el Ejecutivo con toda su maquinaria gubernamental trabajar en favor de la población.

Dado que durante la ejecución de un Plan de Desarrollo dentro del período constitucional de una administración, en muchas ocasiones se ve afectada por distintos acontecimientos económicos o políticos no previstos, resulta necesario contar con un ordenamiento que permita a todos los interlocutores –*Ejecutivo del Estado, y Ayuntamientos*- afrontar dichas adversidades y lograr el fin que persigue la Planeación Democrática de una Entidad Federativa y los Ayuntamientos, como es nuestro caso, es decir, promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad como imperativamente lo exige el artículo 25-A de la Constitución de nuestro Estado.

QUINTA.- No podemos dejar de mencionar, el gran interés y la intensa participación de la sociedad civil en la elaboración de la iniciativa que es materia del presente dictamen y que es suma importancia para el Estado, a través de diversas reuniones y propuestas recibidas en este órgano legislativo, siendo la primera de estas reuniones formales, en el Foro: Cambio y Perspectiva de la Ley de Planeación, que se llevó a cabo en las instalaciones del Departamento de Sociología y Administración Pública de la Universidad de Sonora, ubicadas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día lunes 30 de octubre de 2017, donde se tuvo una nutrida participación de estudiantes y académicos con líneas de investigación en materia de gestión pública, desarrollo institucional, economía y planeación, destacando la presencia del Dr. Gustavo de Jesús Bravo Castillo, el Dr. Rafael Castillo Esquer y el Dr. Joel Espejel Blanco.

Dentro de las propuestas recibidas en dicho evento de consulta, destacan las de cambiar la lógica de la planeación para el logro de la satisfacción

ciudadana, considerar la creación de indicadores de felicidad de los ciudadanos, consolidar un servicio profesional de carrera, establecer el desarrollo económico como factor principal de la planeación, fortalecer la capacidad institucional y promover en el Gobierno una doctrina administrativa que contemple a la planeación.

Al ver el gran interés de la sociedad en este tema, el 8 de Noviembre de 2017 se habilitó en la página del Congreso del Estado de Sonora un micrositio para recibir ponencias ciudadanas y propuestas del público interesado en construir una mejor ley de planeación. Hasta la fecha dicho instrumento sigue vigente y, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, se recibieron 42 propuestas por parte de ciudadanos y organizaciones gremiales, destacando las referentes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Planeación a través de sanciones fuertes para funcionarios, crear un ente de planeación autónomo e incluir la perspectiva de género.

Más adelante, el 18 de Diciembre de 2017, derivado de distintas comunicaciones, los integrantes de esta Comisión, nos reunimos con miembros del Observatorio Sonora por la Seguridad, donde se nos entregó un documento en el que se mencionaban puntos estratégicos para incluir en una planeación a largo plazo para construir una política de seguridad que contemple la voz de todos los ciudadanos.

En el mismo tenor, nos mantuvimos en contacto con el Instituto Sonorense de Administración Pública, donde les solicitamos su opinión respecto a esta iniciativa, dando como resultado que, el 28 de Enero de 2018, el Dr. Alberto Haaz Díaz, presidente de dicha organización, nos hizo entrega de un documento donde se destacaban las siguientes aportaciones:

- ✓ Establecimiento de la planeación a largo plazo y creación de un modelo de desarrollo econométrico con alcance de entre 20 y 30 años.
- ✓ Cambio de la lógica en el establecimiento de metas para la planeación a largo plazo, considerando como eje principal el mejoramiento de las familias en materia de salud, economía y seguridad.
- ✓ Creación de un organismo autónomo para el control, evaluación y seguimiento de la planeación.
- ✓ Ampliar las facultades del Congreso del Estado de Sonora para coordinar la planeación a largo plazo y al ejecutivo para consolidar una política financiera.

Posteriormente, como resultado de una convocatoria pública realizada a través de diversos medios de comunicación, el día 10 de febrero de 2018, e integró un Consejo Técnico Consultivo, integrado por ciudadanos, para desarrollar un proyecto legislativo con las mejores prácticas de planeación a nivel nacional e internacional, en el cual se integraron los ciudadanos María de los Ángeles Rodríguez Estrella, Manuel Emilio Hoyos Díaz, Gabriela Sofía González Barragán, Rigoberto Rodríguez Ríos, Lubyta Judith Matus, Janeth Gracia Borjas, María del Socorro Yánez Miranda, Roberto Cota Félix, Joel Enrique Espejel Blanco y Anselmo Sainz Ramírez; mostrando, todos ellos, suficientes conocimientos técnicos y amplia experiencia en temas de desarrollo urbano, seguridad pública, economía, desarrollo institucional, planeación institucional, contabilidad gubernamental, igualdad de género, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción.

La capacidad de ese Consejo Técnico Consultivo, emanado de la ciudadanía, quedó ampliamente demostrada a través de la publicación del primero proyecto de consulta pública de la Ley de Planeación, el día 08 de marzo de 2018, el cual se logró

mediante una ardua labor realizada por dicho Consejo ciudadano, que llevó a cabo diversos ejercicios de consulta por medios electrónicos y reuniones presenciales, obteniendo un primer borrador de la Ley de Planeación, misma que se conforma de 19 capítulos, divididos en 3 títulos, en donde se materializaba la siguiente lógica:

- ✓ Deben existir mecanismos claros de participación ciudadana de manera obligatoria en el desahogo del proceso de planeación.
- ✓ La planeación debe partir de diagnósticos que permitan identificar problemas que está enfrentando el sector público con precisión, de tal manera que se puedan optimizar los objetivos, siendo obligatorios generarlos en las áreas de economía, salud, educación, seguridad pública, desarrollo social, igualdad de género, infraestructura, finanzas públicas, ecología y medio ambiente, transporte público y movilidad, y recursos hídricos.
- ✓ Debe existir una planeación de largo plazo para el logro de metas, con un horizonte de hasta 20 años como ya prevé la normatividad federal, para ello se considera un Plan de Desarrollo Progresivo a Largo Plazo.
- ✓ Los problemas que enfrentamos como sociedad obligan a que los documentos de planeación a largo plazo, consideren las Políticas Estatales de Fomento Económico, de Salud, de Fortalecimiento Institucional y de Ecología, Medio ambiente y uso sustentable de los mismos asuntos considerados como prioritarios, así como, los Proyectos de Obras de infraestructura para desarrollo humano y para desarrollo económico.
- ✓ En virtud de que la planeación está intrínsecamente relacionada al desarrollo económico, según la definición de nuestra Constitución Estatal, se propone homologar la creación de una política de desarrollo económico con perspectiva de 20 años, como ya prevé en la normatividad de planeación federal y en la Ley para Impulsar el

Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

- ✓ Debe existir coordinación del Sistema Estatal de Planeación Democrática con el proceso presupuestal, por ello, al incluir una visión de largo plazo se deben instaurar presupuestos plurianuales.
- ✓ La planeación regional debe ser prioridad para alcanzar las metas establecidas, por ello, se promueve que existan mecanismos de colaboración entre entidades federativas colindantes con el Estado de Sonora.
- ✓ Se propone la creación de un Sistema Informático que permita dar control y seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos planteados, así como la obligatoriedad de desarrollar indicadores.
- ✓ En la planeación municipal se llegó a la conclusión de establecer responsabilidades de planeación a largo plazo en los municipios con población mayor a 50 mil habitantes, así como, la creación de Institutos Municipales de Investigación y Planeación como entes técnicos que evalúen todo el proceso de planeación y cumplimiento de metas en forma prospectiva y retrospectiva.

Una vez que fue dado a conocer el resultado presentado por el Consejo Técnico Consultivo, el día 5 de Abril de 2018, se llevó a cabo el segundo foro de consulta en colaboración con el Instituto Municipal de Investigación y Planeación en la ciudad de Nogales, con el propósito de dar a conocer el proyecto de consulta pública presentado, para lo cual fueron convocados desarrolladores, académicos, estudiantes, funcionarios del ayuntamiento y ciudadanos interesados en participar en ese foro, del cual se rescataron las siguientes propuestas:

- ✓ El proyecto de consulta pública resulta incompatible de manera parcial con la nueva normatividad emitida en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pues esta nueva ley contempla una lógica novedosa en materia de obra pública.
- ✓ Los Institutos Municipales de planeación deben tener claridad en su campo de acción ante los nuevos lineamientos en materia de planeación urbana, institucional y de ordenamiento territorial.
- ✓ Los programas de desarrollo urbano deben ser acompañados de recursos para cumplir con sus metas a través de la etiquetación de recursos, por si solos representan grandes logros en materia de planeación y deben ser presupuestados.
- ✓ Los planes estatales y municipales de desarrollo deben tener vertientes sectoriales para la promoción del deporte, combatir la propagación de enfermedades crónico-degenerativas, impulsar la cultura y propiciar la recuperación de espacios públicos.
- ✓ El proceso de planeación y presupuestación debe funcionar de manera coordinada, de tal manera que se busque generar objetivos en función de los recursos existentes para tener una planeación que se pueda cumplir.

Derivado del análisis de los resultados obtenidos en el último foro, el 21 de Junio de 2018, se convocó a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, a una reunión de seguimiento para establecer una nueva ruta crítica dado los tiempos que restaban a la actual Legislatura, en donde se acordó establecer una mesa de trabajo con el Poder Ejecutivo del Estado, a efectos de poder determinar los alcances reales del proyecto de consulta en materia técnica, operativa y presupuestal.

Aunado a lo anterior, el 22 de Junio de 2018, derivado de distintas reuniones con la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde y el Dr. Juan Poom Medina, ambos en su momento rectores del Colegio de Sonora, se lograron los acuerdos para generar una

evaluación del proyecto de consulta a través del Centro de Estudios de Gobierno y Asuntos Públicos, dirigido por el Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, del cual se dictaminó lo siguiente:

- ✓ El proceso de aprobación en materia de planeación a largo plazo, debe desvincularse del Poder Legislativo como órgano colegiado, para evitar que factores políticos contaminen una labor de carácter técnico.
- ✓ Los plazos establecidos para la renovación del plan de largo plazo, deben permitir la correcta gestión del conocimiento.
- ✓ La posibilidad de contar con planes de largo plazo y diagnósticos con variables cualitativas y cuantitativas fortalecerán el Sistema Estatal de Planeación.
- ✓ Debe existir vinculación con la Ley de Participación Ciudadana en cuanto a los instrumentos de consulta contemplados en el proyecto que se genere.

No queda duda a los integrantes de esta comisión, que todas esas aportaciones de la ciudadanía han resultado de gran valor para lograr el documento que hoy se somete a nuestra consideración y que da vida al presente dictamen, puesto que, de la revisión y análisis hecho por esta Comisión Dictaminadora, hemos podido advertir algunas novedades que nos parece importante destacar, como lo es:

- La participación y colaboración de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, los representantes de la federación en el estado, los grupos y organizaciones sociales y privados, y el sector académico, en la planeación del desarrollo, mediante mecanismos y acciones de coordinación y participación, para que la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos consideren las propuestas y se formalicen acuerdos, sustentados en los sistemas de información y

la consulta pública en beneficio de la sociedad sonorense y garantizar el desarrollo integral del estado.

- El Sistema Estatal de Planeación ya no sólo se conforma a nivel Estatal en el Plan Estatal de Desarrollo, los programa operativos anuales, el presupuesto por programas del Estado y los convenios entre los sectores públicos y de concertación con los sectores social y privado, sino también en los siguientes:
 - a) Los mecanismos de consulta pública.
 - b) Los Programas sectoriales
 - c) Los programas regionales.
 - d) Los programas especiales.
 - e) Programas institucionales
 - f) La Plataforma de Información de gobierno, entre otros.
- Se definen las atribuciones que tendrán en la planeación el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la contraloría General, a las demás dependencias del Estado, las entidades paraestatales y los ayuntamientos.
- Se introduce la figura de la Agenda de Largo Plazo y la Agenda Municipal de Largo Plazo. En el primer caso, se entiende como el conjunto de indicadores y metas de las prioridades sectoriales proyectados a 5, 10, 15 y 20 años, de manera consecutiva en beneficio de la población sonorense. En el segundo caso, se entiende como el Conjunto de indicadores y metas de las prioridades temáticas proyectadas a 3, 6, 9 y 12 años, de manera consecutiva en beneficio de la población municipal.

- Se contempla también la inclusión de un capítulo denominado de la Planeación de la Gestión Institucional, mediante el cual los poderes legislativo y judicial, organismos públicos constitucionales autónomos, deberán elaborar un Programa de Gestión Institucional, que conforme a sus atribuciones le competan para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones, con una visión de largo plazo.
- Por último, se prevé la imposición de sanciones a todo aquel servidor público que viole las disposiciones señaladas en la Ley.

En ese contexto, queda claro que la iniciativa propuesta es más incluyente puesto que la participación – *de los diversos actores que se proponen-* para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que formaran parte del Sistema Estatal de Desarrollo, es mayor a la que actualmente contempla la Ley de Planeación, la cual se limita a la participación de ciertas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Ayuntamientos, circunstancia que abona para lograr beneficios a la sociedad sonorenses y al mismo para garantizar el desarrollo integral en nuestra región, puesto que se tendrá una mejor radiografía a partir de todos los ángulos - *Poder Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, entre otros-* de las necesidades más apremiantes de los sonorenses y sobre las cuales se realizará el trabajo correspondiente, ya que cada ente público abonará la información necesaria para considerarse al momento de crearse el Sistema de Planeación Estatal.

Resaltamos el hecho de que las novedades que contempla la iniciativa objeto del presente dictamen, garantizarán a los sonorenses que la Planeación Democrática del Desarrollo de nuestro Estado, imprima solidez dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía de miles de familiares sonorenses.

La inclusión de la Agenda a largo plazo tanto a nivel estatal como municipal, consideramos que será un instrumento muy importante para nuestras autoridades que les permitirá visualizar y proyectar a qué rumbo queremos llegar como Estado, sin dejar a un lado la sustentabilidad, siendo éste un elemento indispensable para lograr el desarrollo de una población.

Finalmente, la imposición de sanciones a todos aquellos servidores públicos que contravengan las disposiciones de la Ley, es una propuesta que guarda armonía con el marco jurídico en materia anticorrupción, siendo este tema uno de los cuales los diputados que integramos esta LXI Legislatura hemos puesto especial esmero para su regulación.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los que integramos esta Comisión Dictaminadora hemos decidido resolver el presente dictamen en sentido positivo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

I.- Las bases y principios generales mediante los cuales se llevará a cabo la planeación en el estado de Sonora y encauzar, en función de ello, las actividades de la administración pública estatal directa, paraestatal y municipal;

II.- Las bases para el funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y su coordinación con su homólogo a nivel nacional de acuerdo con los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora;

III.- Los instrumentos de consulta y participación ciudadana de los diversos grupos sociales en el proceso de planeación;

IV.- Los tiempos en que deberán expedirse los planes de desarrollo estatal y municipal;

V.- La formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento, para la ejecución y evaluación de las estrategias que forman parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VI.- Las bases de coordinación que tendrán el Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los municipios del estado;

VII.- Las bases para la implementación de una visión estratégica y de largo plazo en la planeación gubernamental del Estado y sus municipios.

VIII.- Las bases para la coordinación de los órganos responsables en los procesos de planeación;

IX.- Las bases para que los poderes legislativo y judicial, organismos públicos descentralizados estatales y municipales, y constitucionales autónomos, lleven a cabo su planeación de la gestión institucional a través de la elaboración de sus programas, conforme a esta Ley; y

X.- Las bases para la concertación de acciones con los grupos sociales, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas que de ellos se deriven.

Artículo 2.- Las autoridades responsables en materia de planeación tienen como obligación el observar los siguientes principios en el cumplimiento del presente ordenamiento:

I.- El contexto nacional e internacional, así como los acuerdos, convenios y agendas a las cuales nuestro país u entidad federativa se encuentre inscrito.

II.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

III.- De transparencia y rendición de cuentas, a fin de crear condiciones para prevenir y combatir la corrupción;

IV.- Igualdad y no discriminación, en aras de lograr un desarrollo igualitario que garantice a la sociedad mejores condiciones de vida;

V.- Impulsar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y todas;

VI.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención a las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

VIII.- El de racionalidad con el fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos;

IX.- El de continuidad, para que la modificación total o parcial de un plan o programa se sustente en un estudio social, económico, político y jurídico que justifique las medidas;

X.- El de coordinación con el fin de que los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, así como cualquier iniciativa derivado de ellos tengan coordinación entre sí que permita la funcionalidad y la compatibilidad;

XI.- El de inherencia a fin de proteger en todo momento los principios y valores como imparcialidad, legalidad y eficiencia de los recursos públicos del estado y del municipio; y

XII.- El de debida organización y previsión con el fin de sustentar, fundamentar y justificar toda planeación y que deriven de investigaciones y estudios de especialidad para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del estado.

Artículo 3.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales sobre el desarrollo integral y sustentable de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación estatal del desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de ordenamiento territorial, protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, lo cual tiene como propósito la transformación de la realidad del estado.

Mediante la planeación y programación se fijarán objetivos, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán los resultados, considerando los diferentes niveles de indicadores que sean pertinentes en cada sector para el mejoramiento del estado, por lo que la mejora y continuidad de los sistemas de información deberán ser una prioridad en la conducción de la planeación y evaluación para el desarrollo del estado de Sonora.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agenda de Largo Plazo: Conjunto de indicadores y metas de las prioridades sectoriales proyectados a 5, 10, 15 y 20 años, de manera consecutiva en beneficio de la población sonorense.

II.- Agenda Municipal de Largo Plazo: Conjunto de indicadores y metas de las prioridades temáticas proyectadas a 3, 6, 9 y 12 años, de manera consecutiva en beneficio de la población municipal.

III.- Análisis de contexto: Examen de los factores internos y externos de una determinada temática o sector que permita entender la situación prevaleciente y analizar sus tendencias.

IV.- Ayuntamiento: Órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, está formado por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Municipal que se encargan de la administración política de un municipio.

V.- Convenios de coordinación: Instrumentos de orden público por el que convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

VI.- Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los planes y programas y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

VII.- Largo plazo: Visión de desarrollo de 20 años para el estado y de 12 para los ayuntamientos.

VIII.- Memoria Histórica: Conjunto de datos e información acumulativa de los acontecimientos relacionados con el ejercicio de la gestión gubernamental y del desarrollo del estado, que se pone a disposición abierta al público de forma estructurada, y/o en resguardo del Estado.

IX.- Meta: Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados.

X.- Municipio: División territorial administrativa en que se organiza un estado, que está regida por un ayuntamiento. Para su organización territorial y administrativa, el municipio se compone de cabecera municipal; comisarías; y delegaciones.

XI.- Objetivo: Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

XII.- Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres, y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIII.- Plataforma de Información de Gobierno: Conjunto de sistemas de información del Gobierno del Estado de Sonora, para el seguimiento, control, evaluación, transparencia y rendición de cuentas y están a disposición pública, para el control interno y/o el cumplimiento normativo.

XIV.- Programas Municipales Especiales de Largo Plazo: Son aquellos que habiéndose realizado en un periodo constitucional y que por su relevancia o impacto en la sociedad deba continuar o ser institucionalizado deba ser incluido en la Agenda de Largo Plazo Municipal mediante dictamen del Comité Municipal de Planeación y la aprobación del Ayuntamiento.

XV.- Programa presupuestario: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto.

XVI.- Programa: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

XVII.- Programación: Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

XVIII.- Programa especial: Instrumento que contiene proyectos de alta prioridad para el desarrollo estatal, tienen una temporalidad específica para su realización y en su elaboración pueden intervenir dos o más dependencias o entidades públicas.

XIX.- Programa institucional: Instrumento que condensa los proyectos y acciones que deben llevar a cabo las dependencias y entidades en el Programa Sectorial correspondiente y normalmente con previsiones y metas de mediano plazo.

XX.- Programa regional: Instrumento que incluye los proyectos y acciones dentro de un ámbito regional para el desarrollo de una o más entidades federativas.

XXI.- Programa sectorial: Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector, coordinado por una o más dependencias. Se

integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del estado de Sonora y municipios.

XXII.- Proyecto estratégico: Conjunto de acciones o intervenciones que tienen como propósito contribuir y orientar los procesos de desarrollo institucional, social o económico y al logro de las prioridades, objetivos y metas definidas en la planeación de corto y largo plazo.

XXIII.- Proyecto de infraestructura: Conjunto de acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura y equipamiento, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

XXIV.- Proyecto de inversión: Conjunto de acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura y equipamiento, así como a todas aquéllas que tienen como propósito contribuir al desarrollo institucional, social o económico y al logro de las prioridades, objetivos y metas definidas en la planeación.

XXV.- Rendición de cuentas: El establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo a las condiciones sociales, económicas y culturales de la región.

XXVI.- Sistema de Estatal de Planeación Democrática: Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del estado de Sonora y municipios.

XXVII.- Sistema de Evaluación del Desempeño: es el elemento central del funcionamiento del Planeación basada en Resultados, está compuesto por un conjunto de procesos mediante los que se realiza el seguimiento y la evaluación sistemática de las políticas y los programas de las entidades y dependencias, para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el PED y los programas que derivan de él.

XXVIII.- Transparencia: Es el derecho de acceso a la información pública que permita a cualquier persona tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad pública.

Artículo 6.- La elaboración, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas de gobierno y los procedimientos de participación ciudadana y consulta popular le corresponden por mandato constitucional a el Titular del Ejecutivo Estatal.

Los poderes legislativos, judicial y órganos autónomos, podrán ser partícipes del proceso de planeación durante la etapa de consulta gubernamental, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

Artículo 7.- El Titular del Ejecutivo Estatal remitirá el Plan al Congreso del Estado para su conocimiento en los plazos previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 8.- La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberá proponerse a los gobiernos federal y municipales a través de los convenios de coordinación respectivos.

CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 9.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo del estado de Sonora y municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales entre instituciones y sociedad para definir las directrices de la gestión pública y las prioridades de la sociedad.

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, los representantes de la federación en el estado, los grupos y organizaciones sociales y privados, y el sector académico, participará y colaborará en la planeación del desarrollo, mediante mecanismos y acciones de coordinación y participación, para que la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos consideren las propuestas y se formalicen acuerdos, sustentados en los sistemas de información y la consulta pública en beneficio de la sociedad sonorenses y garantizar el desarrollo integral del estado.

Artículo 10.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del estado.

Los fines que mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, determinarán los objetivos de la planeación estatal. Será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo y estará alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado deberá utilizar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos se consideran oficiales y serán de uso obligatorio para la elaboración de la planeación.

Artículo 11.- Los elementos integrales del Sistema Estatal de Planeación Democrática son:

I.- El conjunto de actividades encaminadas a articular las demandas sociales, a través de un proceso que las identifique, las capte, las sistematice y las traduzca en planes, programas y, proyectos estratégicos y de inversión;

II.- La estructura institucional constituida por las dependencias, entidades estatales y municipales responsables de la formulación, control y evaluación de planes y programas y proyectos;

III.- La estructura de apoyo conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a la normatividad establecida en los diferentes sectores y atendiendo a los requerimientos del desarrollo económico y social del estado y a sus ámbitos de acción, integren a través de consejos o comités sectoriales establecidos en la normatividad o inducidos, sus esfuerzos mediante su participación dentro del sistema de planeación, así como la participación de los ayuntamientos, poderes legislativo y judicial; y de los representantes del gobierno federal en el estado;

IV.- La Plataforma de Información de Gobierno como el conjunto de sistemas de información del Gobierno del Estado de Sonora, para el seguimiento, control, evaluación, transparencia y rendición de cuentas que se encuentran a disposición pública, para el control interno y cumplimiento normativo y/o en resguardo del Estado;

V.- La Agenda de Largo Plazo que integra los indicadores y metas de las prioridades sectoriales proyectados a 5, 10, 15 y 20 años, de manera consecutiva en beneficio de la población sonoreense.

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se conforma por:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora;

II.- Los mecanismos de consulta pública;

III.- Los planes municipales de desarrollo;

IV.- Los programas sectoriales;

V.- Los programas regionales;

VI.- Los programas especiales;

VII.- Los programas institucionales;

VIII.- Los programas presupuestarios;

IX.- Los convenios de coordinación;

X.- Los convenios de participación; y

XI.- La Plataforma de Información de Gobierno.

Artículo 13.- Los municipios deberán incluir en sus respectivos Sistemas Municipales de Planeación Democrática, lo relativo a la Agenda de Largo Plazo Municipal y la creación de un Sistema Informático o de evaluación del desempeño que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en los planes y programas mediante indicadores.

Artículo 14.- Compete al Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de planeación para el desarrollo, las siguientes facultades:

I.- Planear y conducir el desarrollo integral del estado en la esfera de su competencia y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

II.- Establecer normas, criterios y sistemas para la formulación, ejecución, control, evaluación, seguimiento y difusión del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora y sus programas;

III.- Entregar el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora al Poder Legislativo, en los tiempos que establece la Constitución;

IV.- Aprobar y ordenar la publicación y divulgación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora y sus programas; y

V.- Presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública Estatal en sus diversos ramos y sobre los objetivos alcanzados en los documentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 15. - El Titular del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar la integración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven;

II.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos del estado, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas con discapacidad, así como la perspectiva de género;

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de los municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV.- Establecer las atribuciones, funciones, responsabilidades, criterios y metodología para las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño de las dependencias y entidades del estado, así como promover el uso y la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género en lo posible, para que las acciones de gasto público, reflejen la igualdad y equidad en los beneficios del desarrollo;

V.- Dirigir la planeación de los proyectos de inversión ya sean estratégicos, de infraestructura, equipamiento o especiales para el desarrollo del estado;

VI.- Dar seguimiento a la Agenda de Largo Plazo, a fin de verificar los avances del desarrollo del estado, conforme a su periodo constitucional, considerando los resultados históricos y las condiciones del entorno local, nacional e internacional;

VII.- Establecer y conducir los mecanismos para la planeación, así como los procesos y procedimientos de participación y consulta abierta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo del estado de Sonora; y la aplicación de lo dispuesto en las diferentes leyes sectoriales, relacionadas con la coordinación y participación ciudadana y grupos interesados, para que contribuyan en la definición de las acciones prioritarias para el desarrollo del estado y en su seguimiento en las diversas etapas de la ejecución del Plan;

VIII.- Propiciar la participación de los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos, los representantes de la federación en el estado y ayuntamientos, así como los grupos y organizaciones sociales y privados; el sector académico, y comunidades indígenas interesadas en el proceso de planeación para el desarrollo del estado; y

IX.- Establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de verificar y evaluar los resultados del Plan y programas que de él deriven.

Artículo 16.- Compete a la Secretaría de Hacienda, en materia de planeación:

I.- Definir los mecanismos para verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos;

II.- Coordinar las actividades de análisis y asistencia técnica a instituciones y sociedad, cuando así le sea requerido, conforme a sus atribuciones;

III.- Integrar y formular los programas presupuestarios con enfoque a resultados, para la ejecución de las acciones relacionadas con la estrategia para el desarrollo estatal;

IV.- Coordinar la integración de los programas operativos anuales y programas presupuestarios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Coordinar la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VI.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; y

VII.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas y las que las leyes en la materia prevean.

Artículo 17.- Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora en materia de planeación, las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

II.- Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo, para prevenir la ocurrencia de incumplimientos normativos, así como actuar en consecuencia conforme a sus facultades;

III.- Promover el desarrollo administrativo y control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ésta se deriven; y

V.- Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada al cumplimiento del Plan y sus programas de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 18.- Compete a las dependencias, en materia de planeación:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y el análisis, medición y actualización de la Agenda de Largo Plazo, respecto de las materias que les correspondan y, en su caso, realizar propuestas de programas o proyectos estratégicos y de infraestructura para el mejor desarrollo del estado y con la participación ciudadana;

II.- La coordinación de la planeación e información de los proyectos de infraestructura y especiales corresponderá a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

III.- Incorporar la perspectiva de género en el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, control, seguimiento y evaluación;

IV.- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que correspondan conforme a sus atribuciones, considerando el ámbito territorial del estado;

V.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos municipales, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

VI.- Establecer en su estructura orgánica las atribuciones de información, planeación, programación y evaluación a las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño, conforme a los perfiles de puesto establecidos;

VII.- En el caso de las dependencias, supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades sectorizadas con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, así como verificar periódicamente los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, los programas respectivos;

VIII.- Proponer programas presupuestarios para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia, en congruencia con los objetivos y metas del Plan;

IX.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan y los programas; y

X.- Elaborar y en su caso entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes relacionadas a lo establecido en esta Ley.

Artículo 19.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y el análisis, medición y actualización de la Agenda de Largo Plazo, respecto de las materias que les correspondan y, en su caso, realizar propuestas de programas o proyectos estratégicos y de infraestructura para el mejor desarrollo del estado y con la participación ciudadana;

II.- La coordinación de la planeación e información de los proyectos de infraestructura y especiales corresponderá a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

III.- Incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, seguimiento y evaluación considerando la perspectiva de género;

IV.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;

V.- Elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

VI.- Establecer en su estructura orgánica las atribuciones de información, planeación, programación y evaluación, de las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño;

VII.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales, en congruencia con los objetivos y metas del Plan;

VIII.- Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IX.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos municipales, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

X.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan, programa sectorial e institucional; y

XI.- Elaborar y en su caso entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes relacionadas a lo establecido en esta Ley.

Artículo 20.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación para el desarrollo:

I.- En el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, al que estarán

sujetas las funciones y actividades del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal e inducir y concertar con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución;

II.- Planear, organizar y coordinar el sistema municipal administrativo interno de control y evaluación gubernamental, en los términos de la Ley Municipal de la materia;

III.- Participar en el seguimiento de la Agenda de Largo Plazo, a fin de verificar los avances del desarrollo del municipio y del estado, conforme a su periodo constitucional, considerando los resultados históricos;

IV.- Participar en el proceso para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, formulando las propuestas que procedan en relación a su municipio, incluyendo las relacionadas con proyectos de inversión;

V.- Elaborar, aprobar, controlar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como sus programas y proyectos;

VI.- Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

VII.- Vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal conduzcan sus actividades conforme a su Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él deriven;

VIII.- Establecer al interior del ayuntamiento las funciones de información, planeación, programación, control y evaluación;

IX.- Convocar y coordinar la participación ciudadana, de grupos y organizaciones sociales y académicas en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio y la coordinación con el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal;

X.- Coordinar la integración, ajuste y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los integrantes de los órganos colegiados públicos y de participación ciudadana que para tal efecto se instalen, en su caso;

XI.- Verificar periódicamente la relación que guarden los procesos y programas operativos, los programas presupuestarios de las diversas dependencias y entidades de la

Administración Pública Municipal y que los resultados de su ejecución, respondan a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas vinculadas a indicadores del Plan Municipal de Desarrollo;

XII.- Coordinar un Sistema de Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que verifique y evalúe los resultados de los programas y proyectos, así como la toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo; y

XIII.- Integrar y elaborar los programas presupuestarios para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 21.- Compete a las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño y/o responsables de las funciones de planeación, programación, seguimiento, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos, lo siguiente:

I.- Instrumentar el cumplimiento del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y reglamentarias;

III.- Coadyuvar en la elaboración de los programas presupuestarios con enfoque a resultados, en concordancia con la estrategia contenida en los planes, programas y proyectos en la materia de su competencia;

IV.- Verificar que los programas y proyectos, así como la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y/o programas y realizar la evaluación de su ejecución;

V.- Evaluar, dar seguimiento e informar el cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de la normatividad aplicable al ente público;

VI.- Someter a consideración del Titular de la Dependencia o Entidad la integración del informe anual de resultados de la ejecución del Plan, programas y proyectos, para conocimiento de las instancias que la normatividad establezca y la sociedad sonorense; y

VII.- Elaborar y en su caso entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes relacionadas a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN

Artículo 22.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática fomentará e incluirá la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la planeación, programación, evaluación y actualización del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación, de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación relacionados con su actividad.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas estatales de desarrollo, así como en los temas que afecten directamente en sus pueblos y comunidades.

Artículo 23.- Los mecanismos de participación ciudadana para la planeación del desarrollo, serán todos aquellos necesarios para incorporar a los sectores y sociedad civil, a través de foros, comités, consejos, consulta pública, mesas de trabajo o invitación directa. Asimismo, podrán participar en los mismos, los ayuntamientos, poderes legislativo y judicial, órganos autónomos y representantes de la federación.

Los consejos o comités ciudadanos y sectoriales como órganos de consulta y espacios de diálogo, contribuirán en la planeación del desarrollo del estado con el análisis y en el seguimiento de la Agenda de Largo Plazo, asesoría, evaluación, e impulso de los planes, programas y proyectos, para el beneficio de la sociedad sonorense.

La participación ciudadana debe incluir permanentemente la utilización de los diversos mecanismos de integración social, utilizando las nuevas herramientas tecnológicas que faciliten el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos, contemplando los criterios de gobiernos abiertos y otros esquemas similares.

El Titular del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, pondrán a disposición pública información relevante que muestre los cambios que se generan en la sociedad y en el gobierno, en los diferentes temas en los que se debe incidir para crear mejores condiciones de vida para la población, así como generar y publicar diversos análisis documentales de las valoraciones cualitativas y cuantitativas, relacionadas a la planeación estatal, que muestren

la transición de la sociedad y el gobierno en los diferentes tópicos, con el fin de que se consideren en la toma de decisiones y en la construcción de propuestas, proyectos o acciones, para la solución de asuntos públicos y la mejora de la gestión.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá prever las disposiciones reglamentarias, la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán los mecanismos de participación y consulta para la planeación estatal del desarrollo democrático.

Artículo 24.- Los Gobiernos Municipales contarán con un Comité Municipal de Planeación como principal conducto para articular las actividades relacionadas a la planeación, su integración, organización, formalidades y periodicidad se deberán reglamentar mediante sus respectivos Ayuntamientos; considerando:

I.- Promover la participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;

II.- Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III.- Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo;

IV.- Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

V.- Las demás que le señale esta ley, sus reglamentos municipales y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS Y AGENDAS DE LARGO PLAZO

Artículo 25.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Titular del Ejecutivo Estatal, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, y deberá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos estatales, estrategias, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del estado, y en sus programas presupuestarios contendrán provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos para su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 26.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un análisis de contexto de los diversos sectores para impulsar el desarrollo estatal, así como la perspectiva de largo plazo con una visión a 20 años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales, especialmente los que se refieran al desarrollo sostenible de las comunidades;

II.- Los ejes estratégicos que agrupen los temas sectoriales referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo del estado y de la calidad de vida de la población;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los diversos temas para el desarrollo;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas;

VI.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan;

VII.- El seguimiento y actualización de la Agenda de Largo Plazo de cada sector con sus mediciones más recientes;

VIII.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- La Agenda de Largo Plazo tiene como propósito impulsar el desarrollo económico y social del estado en forma sostenible y sustentable, a través del seguimiento

de los principales indicadores sectoriales que mide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con metas proyectadas de largo plazo.

Artículo 28.- El Plan Estatal de Desarrollo indicará los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este Capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Titular del Ejecutivo Estatal posteriormente.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

Artículo 29.- La Agenda de Largo Plazo Municipal tendrá una visión de largo plazo, con un horizonte de hasta doce años y considerará todas las acciones necesarias para atender situaciones que por su naturaleza no puedan ser resueltas en un periodo constitucional, debiendo observar al menos las políticas municipales de fortalecimiento institucional y los proyectos para mejoramiento de servicios públicos y en su caso, los Programas Municipales Especiales de Largo Plazo;

Artículo 30.- La Agenda Municipal de Largo Plazo será revisada cada tres años y en su caso actualizada mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, quienes deberán ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 31.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate.

Artículo 32.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas en función de los objetivos fijados en el Plan y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios o en su caso en coordinación y colaboración entre dos o más estados.

Artículo 33.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades de la administración pública estatal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 34.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del estado, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Titular del Ejecutivo Estatal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 35.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Un análisis de contexto de los diversos sectores, con visión de largo plazo alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa;

VI.- La Agenda de Largo Plazo de la temática que corresponda; y

VII.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, así como los proyectos de inversión, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 37.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos municipales y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 38.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, con el Plan y con el Plan Nacional de Desarrollo, regirán las actividades de la administración pública en su conjunto y servirán de orientación para la

integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de presupuestos de egresos del estado, de la federación y de los municipios conforme a la legislación aplicable.

Artículo 39.- Los programas sectoriales, regionales y especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de quien disponga el Ejecutivo Estatal.

Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de la entidad de la Administración Pública del Estado, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora de sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a quien disponga el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 40.- El Plan Estatal de Desarrollo, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 41.- Los programas sectoriales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 42.- Los programas institucionales se publicarán en las páginas electrónicas de las dependencias y entidades.

Artículo 43.- El Plan, los programas sectoriales y los programas institucionales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 44.- Una vez aprobados, el Plan y los programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de sus atribuciones como coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares. El Ejecutivo Estatal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de los municipios o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

CAPÍTULO V

PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 45.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los ayuntamientos respectivos y en su caso actualizados o sustituidos conforme a lo establecido en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias. Su vigencia no excederá del periodo que les corresponde.

El Plan precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, así como las prioridades del desarrollo municipal; y será la base para las previsiones de los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales, y registrará el contenido de los programas que se deriven del Plan.

El Plan Municipal deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado.

El Plan contendrá un análisis de contexto sobre la situación actual de los diversos sectores que permitan impulsar el desarrollo municipal, así como la perspectiva de largo plazo con una visión a 12 años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales, especialmente los que se refieran al desarrollo sostenible de las comunidades.

La palabra Plan queda reservada al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 46.- El Plan indicará los programas que deban realizarse y la vigencia de estos no excederá del período constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

Artículo 47.- Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.

Artículo 48.- Una vez aprobado el Plan y sus programas, por el Ayuntamiento, serán obligatorios para la administración pública municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 49.- El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa su aprobación por parte del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 50.- La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberán proponerse al Ejecutivo del Estado, a través de los convenios respectivos.

Artículo 51.- El Plan Municipal de desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 52.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la administración pública municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de sus presupuestos respectivos, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 53.- Los ayuntamientos del estado al enviar al Congreso las iniciativas de leyes y presupuestos de ingresos, informarán del contenido general de las iniciativas y proyectos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán comunicar anualmente a la población en general y por escrito al Congreso del Estado de Sonora y al Ejecutivo Estatal, sobre el cumplimiento de metas y objetivos de sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo y su caso, de las Agendas Municipales de Largo Plazo en función de los indicadores de impacto y de gestión establecidos.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN

Artículo 55.- El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal, entidades federativas, o con los ayuntamientos de los municipios del estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación estatal del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas

jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación estatal, y para que las acciones a realizarse por el estado, la federación y los municipios, se planeen de manera conjunta y conforme a lo establecido en el capítulo III de esta Ley.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal, podrá convenir con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos:

I.- Su participación en la planeación estatal a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral del estado, y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los diversos grupos sociales en las actividades de planeación;

III.- Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;

IV.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en el estado, y que competen a dichos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad; y

V.- Para este efecto, el Ejecutivo Estatal propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

Artículo 57.- El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación de los convenios de coordinación que suscriba con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos, conforme a la normatividad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO VII CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 58.- El Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Lo anterior, será aplicable en el caso de los ayuntamientos, respecto de los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de ellos.

Artículo 59.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 60.- Los convenios que se celebren conforme a este Capítulo se considerarán de derecho público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos convenios, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Artículo 61.- El proyecto de presupuesto de egresos del estado y los presupuestos de egresos de los ayuntamientos; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado y los actos que las dependencias de la administración pública estatal y de las administraciones públicas municipales realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, o del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda y con los programas a que se refiere esta Ley.

El Titular del Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos del estado y las entidades paraestatales, observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones del Plan Estatal de Desarrollo, de los planes municipales de desarrollo y de los programas correspondientes con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 62.- Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al ejecutivo estatal, a los ayuntamientos o a los presidentes municipales, para promover, regular, orientar, proteger, y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 63.- Los poderes legislativo y judicial, organismos públicos constitucionales autónomos, deberán elaborar un Programa de Gestión Institucional, que conforme a sus

atribuciones le competan para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones, con una visión de largo plazo.

Artículo 64.- Los poderes legislativo y judicial, organismos públicos constitucionales autónomos, definirán los mecanismos de participación y consulta con la sociedad y la academia, como pueden ser: comités, consejos, mesas de trabajo, foros de consulta o invitación directa, con el propósito de contar con propuestas que enriquezcan el ejercicio de su quehacer público.

Artículo 65.- El Programa de Gestión Institucional es un instrumento que contendrá las estrategias y acciones, que conforme a sus atribuciones le competan para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones.

Artículo 66.- Los programas serán evaluados anualmente para medir su eficacia, efectividad y eficiencia, conforme a indicadores y metas de desempeño, y publicarán mediante herramientas informáticas sus resultados y que generen una memoria histórica.

Artículo 67.- Los Programas de Gestión Institucional serán actualizados o modificados conforme a los resultados de las evaluaciones internas o realizadas por entes externos facultados por la normatividad.

Artículo 68.- Los Programas de Gestión Institucional, deberán ser actualizados al menos cada 4 años y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 69.- Los Programas de Gestión Institucional constituyen información fundamental en el logro de los objetivos institucionales, por lo que su divulgación deberá realizarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 70.- El órgano directivo de mayor jerarquía en el poder legislativo y judicial, así como en los órganos autónomos, será el responsable de la aprobación del Programa de Gestión Institucional de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que le apliquen.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

Artículo 71.- A los funcionarios de la administración pública estatal o municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos que en el ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes estatal o municipal y los programas que de ellos se deriven, según

corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y disposiciones reglamentarias.

Artículo 72.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 02 de febrero de 1984 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora contará con un plazo de 365 días para armonizar los demás ordenamientos jurídicos de su competencia en la operación de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades responsables deberán emitir sus disposiciones de carácter reglamentario en un plazo de 365 días.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones y atribuciones de las Unidades de Planeación y Evaluación podrán ser realizadas por las unidades administrativas o por las áreas a cargo de las actividades de planeación existentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá emitir en un plazo de 365 días la primera Agenda de Largo Plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos deberán publicar en un plazo de 365 días sus Programas de Gestión Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Ayuntamientos deberán de emitir en un plazo de 365 días la primera Agenda Municipal de Largo Plazo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de julio de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ